

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 890
CONTADURIA

Con fecha 7 del actual, dijo el señor Vicepresidente de la Comisión provincial al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

"Vistas por la Comisión provincial las diligencias remitidas por el Alcalde de Villaharta, de las que aparece notificada la Corporación municipal de la declaración de responsabilidad decretada contra los individuos que actualmente la forman por acuerdo del 19 de Enero próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 del mismo.

Vista del propio modo la certificación del acta de la sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal el día 1.º del corriente, en que los Concejales se dan por notificados y alegan su no conformidad con tal declaración de responsables, porque en su concepto, no merecen el calificativo de negligentes por las causas en que la declaración se funda, toda vez que la Corporación actual ni la anterior, no ha tenido, á su parecer, medios para solventar el descubierto y han hecho cuanto podían hacer, según entienden, pues la que tomó posesión en 1.º de Julio de 1891, formó ó acordó formar expedientes de responsabilidad contra sus antecesores, en que se formularon los correspondientes cargos y se notificaron, quedando en tal estado, porque como presentaron las cuentas, que fueron

elevadas á la Superioridad y los interesados no aceptaron aquellos cargos, no estaba la deuda reconocida y liquidada y no se podía exigir, dejando el Ayuntamiento todo en suspenso; en apoyo de cuya determinación, cita la Real orden de 15 de Junio de 1892; que les llama la atención, que se califiquen de gastos voluntarios en el ejercicio de 1892 á 93, 445 pesetas, porque esas no pueden ser otras que las 240 que figuran invertidas en Beneficencia, las 190 en el médico titular, 80 en gastos de quintas, 50 en suscripciones y otras 50 en caminos vecinales, todas cuyas consignaciones son necesarias y por consiguiente obligatorias, no debiendo servir de fundamento para formular cargos contra la Corporación; que como en los presupuestos se figuran como ingresos los reparos puestos á las cuentas municipales que están pendientes de aprobación por el señor Gobernador, no ha podido gestionar el cobro y han dejado la deuda en el contingente provincial, como el recurso mas práctico para el Ayuntamiento, y que dicho Ayuntamiento se propone nombrar una Comisión de su seno que pase á la capital á arreglar este asunto.

Considerando que solo el desconocimiento absoluto de las disposiciones que rigen en la materia, pueden ser causa de la confusión en que se halla de mucho tiempo á esta parte el Ayuntamiento de Villaharta, equiparando los débitos por alcances y liquidación de cuentas, á las deficiencias de la gestión económica ó incumplimiento del deber de recaudar las resultas de los arbitrios calculados y figurados en los presupuestos de anteriores ejercicios, que son conocidas y liquidadas anualmente en el mes de Enero, con arreglo al artículo 141 de la Ley municipal, tan luego como termina el periodo de ampliación.

Considerando que dados los preceptos de la Real orden de 19 de Marzo de 1879, á los que ha debido atemperarse exclusivamente esta Corporación

municipal, bastaría por si solo el hecho de la paralización indefinida de los expedientes que dice fueron incoados en 1891, para merecer con cumplida justicia el calificativo de negligente y por consecuencia responsable, con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, pues en otro caso, y con la teoría que parece ha informado sus alegaciones, llegaríamos á que con solo presentar cualquiera clase de cuentas y no aceptar los cargos ó descubiertos de un periodo cualquiera de administración, sería suficiente para dejar al descubierto las atenciones obligatorias del presupuesto, invertir en el orden más ó menos arbitrario que se creyese oportuno la recaudación que se lograra, y dejar de gestionar el cobro de los ingresos que se tuvieren por conveniente, sin que durante el periodo de discusión, censura y aprobación de aquellos, hubiere modo de exigir responsabilidad alguna.

Considerando que la excesiva é irremediable ligereza con que este Ayuntamiento ha examinado la resolución de la Comisión provincial, le lleva á suposiciones gratuitas, que toma como apoyo de sus descargos, aparentando desconocer que en el ejercicio económico de 1892 á 93, y en tanto que dejaba al descubierto la atención obligatoria del contingente provincial, destinado á servicios preferentes de interés de toda la provincia, gastaba en material de oficinas 350 pesetas, que exceden de la tercera parte del total invertido en haberes del personal del mismo año por todos conceptos, cuya cifra é excesiva hasta lo increíble, bastando á lo mas para el objeto las 105 á que llega en poblaciones de mayor vecindario, y por consiguiente aousando un gasto de mas de 245 pesetas, que sumadas á 100 de gratificaciones que no deben hacerse cuando el ejercicio se liquida con déficit para las atenciones obligatorias, y á las 50 de obras en los caminos vecinales y otras 50 en la Casa Consistorial, que no se justifica fueren tan ur-

gentes que no pudieran esperar á otro ejercicio en que se liquidase sin deudas, son las 445 pesetas que con sobrada razón y justicia califica la Comisión provincial de gastos voluntarios, cayendo por su base cuantas atrevidas y poco respetuosas suposiciones se alegan por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de 1.º del corriente mes.

Considerando que la afirmación de que los ingresos figurados en los presupuestos, son los reparos puestos á las cuentas, además de resultar incomprendible, porque los reparos de las operaciones de contabilidad no figuran en concepto alguno de los objetos que pueden ser materia de arbitrios municipales, si por acaso significa, que no destina al pago de sus deudas con la provincia otros recursos que los que obtenga de esos alcances de cuentas á que alude, envolverían mayor responsabilidad para el Ayuntamiento, porque no solo deja de recaudar sus resultas, como debiera, siguiendo un procedimiento distinto y más rápido y eficaz, como es su deber, independientemente de tales alcances, sino que persiste en dejar á tiempo indefinido el pago de la Diputación, tanto más, cuanto que resulta probado en el expediente por la certificación expedida el 25 de Junio de 1894, por la Corporación municipal, que los de responsabilidad incoados por ella en 1891 contra los deudores al fondo municipal, adolecían de grandes defectos, y era necesario instruir otros, cosa que no ha llegado á verificarse, comprobándose por tal modo que persiste en su morosidad y negligencia.

Y considerando que aún transcurrido con exceso el plazo otorgado, para exponer sus descargos, á los interesados, en el acuerdo de la Comisión de 19 de Enero último, y notificado por el BOLETIN OFICIAL de 28 del propio mes, no se ha expuesto ni alegado por los mismos otra cosa alguna que pueda desvirtuar ni atenuar siquiera los cargos formulados contra ellos en el suso-

dicho acuerdo, dejando de utilizar aquel debidamente y en todo su vigor y fuerza estos, con cuantas razones legales aconsejaron é hicieron necesaria la resolución de referencia, acordó la Comisión, por mayoría, una vez declarada unánimemente la urgencia del asunto, confirmar en definitiva la declaración de responsabilidad personal y directa de retada contra don Ceilio Galán Giménez, Alcalde, y los Concejales don Emeterio Gavilán Galán, don Juan Pérez Valverde, don Fausto Rodríguez Sánchez, don Antonio Moreno Giménez, don Rafael Cepas Núñez y don José Carrillo Sánchez que actualmente constituyen el Ayuntamiento de Villaharta, á cuyo fin y deduciéndose un duplicado de la certificación del descubierto, y acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se inserta aquella declaración y otro del en que se haga la confirmación de la misma, se expida desde luego nombramiento y despacho de Comisionado ejecutor, para que proceda con arreglo á instrucción á hacer efectivas las cuotas adeudadas, de los bienes propios de cada uno de dichos Concejales, á cuyo efecto se nombra para Comisionado á don Juan Solís, que reúne las condiciones necesarias.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los demás interesados que forman actualmente esa Corporación municipal, á fin de que queden todos debidamente notificados, no obstante el pliego certificado que al mismo efecto se le envía, con esta propia fecha; previniéndole que en cumplimiento de los preceptos de la Instrucción y evitando mayores responsabilidades, preste la cooperación debida al Comisionado ejecutor para el más eficaz cumplimiento de este servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Marzo de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

Señor Alcalde constitucional de Villaharta.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 904

No es posible ultimar los servicios que tiene reclamados el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, sin tener recibidos los datos de todos los Municipios de la provincia, y como quiera que indefinidamente se han de quedar sin cumplimiento de no adoptar una medida, he acordado conminar con la multa de quince pesetas, por cada uno de los servicios pendientes de contestación, á los Alcaldes, y la suspensión de un mes de sueldo á los Secretarios si en el término de veinticuatro horas á la fecha en que se reciba el presente BOLETIN no constan en el Registro general de esta Secretaría los datos ó la contestación negativa.

A continuación se consigna un estado de los servicios pendientes señalados con el número uno y en el encabezamiento fecha de los Boletines en que se tienen reclamados.

Córdoba 12 de Marzo de 1895.
El Gobernador interino,
Serafín Cano

PUEBLOS

	Circular sobre Sociedades "Boletín", 7 Enero 95	Instituciones en beneficio de la infancia 7 de Febrero de 1895	Inspección venta de armas 7 Enero 95	Veda de la caza y pesca 11 Febrero 95	Alistamientos expuestos al público 9 de Enero de 1895	Desgracias en las corridas de toros 19 de Junio de 94
Adamuz	1	1	1	"	"	"
Aguilar	1	1	1	"	1	"
Alcaracejos	1	1	1	1	1	"
Almodóvar del Río	1	1	1	"	"	1
Añora	1	1	1	"	"	"
Baena	"	"	"	"	1	"
Belalcázar	1	1	1	"	"	"
Belmez	"	1	1	1	"	"
Benamejil	1	1	1	1	"	"
Blázquez	1	1	1	"	1	1
Bujalance	"	1	1	1	1	1
Cabra	1	1	1	1	1	"
Cañete	1	1	1	1	"	"
Carcabuey	"	1	1	1	"	"
Carlota	1	1	1	1	1	1
Carpio	1	"	1	1	1	"
Castro del Río	1	"	1	"	"	"
Conquista	1	1	1	1	1	1
Doña Mencía	"	"	"	1	1	"
Dos Torres	1	1	1	1	1	1
Encinas Reales	1	1	1	1	1	"
Espejo	1	"	1	1	"	"
Espiel	1	"	1	1	"	"
Fernán Núñez	"	1	1	1	"	"
Fuente la Lancha	1	1	1	1	1	1
Fuente Obejuna	"	"	"	"	1	1
Fuente Tójar	1	1	1	1	1	1
Fuente Palmera	1	"	"	1	"	"
Granjuela	1	"	1	"	1	"
Gnadalóazar	1	"	1	1	1	1
Guijo	1	"	1	1	1	"
Hinojosa	1	1	1	1	1	"
Hornachuelos	1	"	1	1	"	1
Lucena	"	1	1	"	"	"
Luque	"	1	1	"	"	"
Montalbán	1	"	1	1	"	"
Montemayor	1	1	1	"	1	"
Montilla	"	1	1	1	"	1
Montoro	1	"	1	1	"	1
Monturque	1	"	"	"	"	"
Nueva Carteya	1	"	1	1	1	1
Obejo	1	1	1	"	"	"
Palenciana	1	1	1	1	1	1
Palma del Río	1	1	1	1	1	"
Pedro Abad	1	1	1	1	"	"
Pedroches	1	1	1	1	1	"
Posadas	1	1	"	"	"	"
Pozoblanco	1	"	1	1	1	"
Priego	1	1	1	1	"	1
Puente Genil	"	"	"	1	"	"
Rambla	1	1	1	1	1	"
Rute	"	"	1	1	"	"
San Sebastián	1	"	1	"	"	"
Santaella	1	"	1	1	1	"
Santa Eufemia	1	1	1	1	1	1
Torrecampo	1	1	1	1	1	"
Valenzuela	1	1	1	1	"	1
Valsequillo	1	"	1	1	"	1
Victoria	1	1	1	1	1	1
Villa del Río	1	1	1	1	"	"
Villaharta	1	"	1	1	"	"
Villanueva de Córdoba	1	"	1	1	1	"
Villanueva del Duque	"	"	1	"	1	"
Villanueva del Rey	1	"	1	2	"	1
Villaviciosa	1	"	1	"	1	"
Villaralto	1	"	1	1	1	1
Viso	1	1	1	1	"	1
Iznájar	1	1	1	1	"	"
Zuheros	1	"	1	1	1	"
Pueblo Nuevo	"	"	"	1	"	1
Peñarroya	1	1	1	1	"	1

D. Gregorio Carrillo Carrillo
Carlos Carrillo Marín
Juan de Castro Jiménez
Eleuterio Alferez Castro de León
Luis Fernández Mariscal
Francisco Ontiveros Fernández
Mayores contribuyentes

D. José Joaquín Villarreal Serrano
Miguel Cruz Puerta
Joaquín Carrillo Mellado
Antonio Serrano Palomeque
Francisco Galisteo Jiménez
Juan Felipe Baena Jiménez
Agustín Jiménez Jiménez
Agapito Fraylu Ocaña
Alfonso Bricañón León
Francisco Valera Ortiz
Trinidad Zafra Martos
Rafael Porras Lopez
Antonio López de la Torre
José de Porras López
Santiago Bravo Luque
Agustín Ortiz Pérez
Antonio Arcos Carrillo
Antonio Porras López
Francisco Cañete Padillo
José Fuentes Fúnez
Rafael Aguilera del Pozo
Juan Calvo Pérez
Antonio Tienda Pérez
Rafael Fuentes Fúnez
Nicolás Jiménez Montealar
Carlos Bravo Luque
Antonio Castro Jiménez
José Jiménez Jiménez
Zoiló Molina Jiménez
José María Cañete Ortiz
Alfonso Ortiz Jiménez
Ramón Rodríguez Pérez
Antonio Fuentes Fúnez
Pedro Ordoñez Bazuelo
Timoteo Bravo Carrillo
Cristóbal Cañete Jiménez
Antonio Castro Molina
Cristóbal Cañete Marín
Juan Roldán Povedano
José Luque Gutiérrez
Antonio Ruiz Povedano
Antonio Jiménez Padillo
José Castro Bravo
Francisco Cobos Montes
Juan Fernández Serrano
Antonio Jiménez Jiménez
Antonio Manuel López Pontanilla
Rafael Castro López

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente, visado por el señor Alcalde accidental de la misma, en Luque á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Calvo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Manuel Roldán.

B L A Z Q U E Z
Núm. 850

Don Pedro Santarén Serena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que previo el dictámen favorable del Regidor Sindico, han sido examinadas y fijadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80 y 80 á 81, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á disposición de los vecinos que quieran examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes, advertidos que pa-

AYUNTAMIENTOS

L U Q U E
Núm. 849

Don Juan Calvo y Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que las listas de electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores y que han sido ultimadas por este Ayuntamiento

por no haberse reclamado contra ellas, son las siguientes:

Concejales

D. Antonio Jiménez de la Torre
Pedro Manuel Roldán Jiménez
Agustín Jiménez Ortiz
Gregorio Marzo Luque
Pedro Carrillo López
Juan de Dios Carrillo Ruiz

sado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Blázquez 6 de Marzo de 1895.—Pedro Santarén.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 851

Año de 1895

Listas definitivas de los electores y elegibles para Compromisarios en la de Senadores, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento

- D. Mateo Cámara y Pozo
- Alejandro Yun y Torralbo
- Francisco Bautista Gutierrez Copado
- José Pedrajas Torralbo
- Bartolomé Torrico y López
- Juan Pablo y Blanco
- Antonio Herrero y Moreno
- Pablo Bermudo y Cantador
- Pedro Rico y Rojas
- Pedro R. Gutierrez Silva
- Francisco Antonio García Fernández
- Antonio Romero y García
- Juan Dueñas y Fernández
- Francisco Cano y López

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

- D. Bartolomé Ayllón y Sánchez 3744 84
- Baltasar Herruzo Abalos 2330 01
- Miguel Blanco Moreno 719 10
- Juan Moreno y Moreno 689 82
- José Antonio Fernández Moreno 550 87
- Francisco Cañuelo Blanco 547 03
- Pedro B. Moreno Pedraza 541 63
- Juan M. Pedraza Buenestado 447 50
- José Escudero Martos 427 96
- Patricio Sánchez y Sánchez 418 33
- Miguel Fernández Moreno 416 47
- Bartolomé Fermín Blanco Moreno 389 13
- Pedro Moreno Gutierrez 368 65
- Juan José Moreno Fernández 353 51
- Martin Moreno y Calero 342
- José Blanco Moreno 326 58
- Bartolomé Moreno Calero 306 16
- José Antonio Moreno y Moreno 299 79
- Miguel Gutierrez Sánchez 296 43
- Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez 281 30
- Justo Marquez Amor 256 49
- Bernardo Blanco Moreno 253 60
- Martin Sánchez y Sánchez 242 23
- Antonio Moreno Camacho 230 07
- Juan Coletto Lura 221 57
- Tomás Blanco Tejero 216 43
- Esteban Rodriguez Silva 209 49
- Cayetano Martos Herruzo 208 20
- Francisco Elias Toril Pizarro 206 64
- Juan Romero Arévalo 203 19
- Andrés Martos Peralbo 200 26
- Bartolomé Blanco Moreno 198 92
- Pedro Luis Cámara Pozo 196 94
- Francisco Coletto Torres 195 98
- Miguel Sánchez Moreno 194 95
- Antonio Yun Torralbo 194

- D. Bernardo Moreno y Moreno 192 93
- Bernardo Valero y Moreno 182 24
- Juan Martos Moreno 179 91
- Martin Torrico Peralbo 173 75
- Francisco Cañuelo Diaz 171 44
- Alfonso Romero Torralbo 169 23
- Cayetano Herruzo Moreno 168
- Cayetano Herruzo y Herruzo 163 12
- Matias Herruzo y Moreno 159 43
- Antonio Coletto Ruiz 142 58
- Bias Pozuelo Rojas 142 46

- Bartolomé Martos Moreno 141 11
 - Francisco Cano Cañuelo 139 88
 - Francisco Agenjo Muñoz 138 77
 - José Martos Torrico 135 71
 - Pascual Torralbo Castro 129 35
 - Pedro Pedraza Escudero 128 87
 - Bartolomé Mohedano Montoro 128 87
 - Pedro Moreno Fernández 126 87
 - Pedro Toril Pizarro 120 49
- Villanueva de Córdoba 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Alejandro Yun.—El Secretario, Juan Ocaña.

Estadística

Sanidad

Núm. 889

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Casado	73 años	Gastritis
Idem	Idem	Viudo	78	Apoplejía
Santa Marina	Idem	Soltero	30	Ulceraciones
Catedral	Idem	Idem	1 mes	Anemia
Idem	Idem	Casado	76 años	Apoplejía

DIA 11 DE MARZO

San Lorenzo	Varón	Soltero	8 dias	Debilidad congenita
San Pedro	Idem	Idem	15 meses	Raquitismo
San Juan	Hembra	Soltera	2 años	Bronquitis
Catedral	Varón	Soltero	5 meses	Anemia
Idem	Hembra	Soltera	1 año	Enteritis
San Juan	Idem	Casada	73	Lesión del corazón
Catedral	Idem	Viuda	70	Infección purulenta
Idem	Varón	Casado	66	Bronquitis
Idem	Hembra	Viuda	46	Hepatitis
San Miguel	Varón	Soltero	2 meses	Neumonía
San Francisco	Idem	Casado	70 años	Disenteria

DIA 12 DE MARZO

San Miguel	Hembra	Viuda	76 años	Asistolía
San Pedro	Idem	Idem	72	Endocarditis crónica
Idem	Varon	Casado	38	Tisis pulmonar
Catedral	Idem	Soltero	65	Bronquitis
San Miguel	Idem	Idem	1	Bronco neumonía

Córdoba 12 de Marzo de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

CORDOBA

Núm. 842

Solicitándose por el contratista que tiene á su cargo las obras de travesía por esta capital de la carretera de Madrid á Cádiz, y muro de defensa que se construye en el trayecto comprendido desde la Cruz del Rastro al Puente, la indemnización de los daños causados en las mismas por las avenidas del Guadalquivir, del 15 al 18 de Enero, y en los días 12, 13 y 14 de Febrero últimos, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, queda abierta la oportuna información para determinar si aquellos perjuicios han sido originados por caso de fuerza mayor, en la que durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se verificará el exámen de los testigos llamados á deponer en dichas actuaciones.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que declarada popular la acción de reclamar en contrario, dentro también de ese plazo, podrán alegarse por cuantas personas lo estimen conveniente los motivos de oposición que en su concepto procedan.

Córdoba 6 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

Núm. 856

Nota de los gastos originados con motivo de las obras de reparación del Matadero público durante la semana comprendida del 26 de Noviembre al 1.º de Diciembre último, cuyas obras se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto munici-

pal é inspección de la Comisión respectiva.

Pts. Cts.

Jornales	
Por los del oficial y peones ocupados en expresado servicio	37 50
Materiales	
A don Francisco Aroca, su cuenta de tabazón y pafos	76 50
A don José María Cuevas, id. de clavazón	3 50
A don Eusebio Sanchez, id. id.	9 11
A don Pedro Suarez Varela, su cuenta de cal, arena y yeso	31 27
Por un timbre móvil para la cuenta	10
Total	157 98

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 6 de Marzo de 1895.—Manuel de Eguilior.

PEDROCHE

Núm. 852

Don José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibidos en el día de hoy el padrón y las cédulas personales del ejercicio corriente, se anuncia la cobranza de las mismas por tres meses consecutivos, á contar desde esta fecha, ó sea hasta el día siete de Junio próximo, cuya cobranza se hará en la sala alta de estas Casas Consistoriales.

El Recaudador nombrado lo es don Manuel Tirado, y la oficina recaudatoria estará abierta todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

Pedroche á 7 de Marzo de 1895.—José Morillo Tirado.

PALENCIANA

Núm. 855

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de fincas rústicas y urbanas en el próximo año económico de 1895-96, se anuncia al público por término de quince días, para que los contribuyentes de este distrito puedan examinarlo libremente en esta Secretaría municipal, durante dicho plazo, teniendo entendido que trascurrido dicho periodo, no se admitirá reclamación alguna por justa y legítima que sea.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento á cuanto determina el artículo 60 del vigente Reglamento de 30 de Agosto de 1885.

Palenciana 7 de Marzo de 1895.—Rafael Paez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 899

SECCION DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	INTERESADO	Representante	Operación	Sitio en que radica	Término	Minas ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante
DEL 20 AL 27 DE MARZO									
3425	Demasia á Enero Sur	Plomo	Sdad. Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Cortijo de la Loma	Fuente Obejuna	Tolosa núm. 2561	D. Manuel G. Concha
3479	Idem á 2.º Enero 4.º	Idem	Idem	Idem	Reconocimiento	Campo de la Pava	Idem	Enero Sur 3303 2.º Enero 4.º 3179 Carlos 2557	Manuel Enriquez Idem D. Manuel G. Concha
3481	2.ª Demasia á Enero 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Enero Sur Oeste 3390, Enero Sur Este 3391, Enero 2.º 2666, Carmen 2554	Manuel Enriquez Mannel G. Concha
3480	San José	Idem	D. José Pedraja Fuentes	"	Demarcación	Peña Terrada	Idem	Carlos 2557 y Viriato 2562 No constan	"
DEL 27 DE MARZO AL 3 DE ABRIL									
3472	La Providencia	Plomo	D. Epifanio de Castro Lara	D. Manuel Enriquez	Demarcación	Cañada de Rabo Gallo	Fuente Obejuna	Alberto 1910	D. Manuel Enriquez
3519	El Rosal	Hulla	Enrique Soria y Torres	Manuel G. Concha	Idem	Naval Villar	Idem	No constan	"
3511	San Antonio	Plomo	Cristóbal Boldán García	"	Idem	Dehesa del Charnecal	Idem	María 3197. Paquita 3382 {El Complemento 2664	Ramón Romasanta Joaquín Rueda C.ª Ferroc riles Andaluces
DEL 3 DE ABRIL AL 10 DEL MISMO									
1797	Pozo Rico	Plomo	Sdad. Coto Pepita Argallón	D. Julio Vidal	Demarcación	Tierras de Juan Isidoro Cabezas	Fuente Obejuna	Secreto 1341, Luisa 1134, Encarnación 1195 y Pepita 1292	D. Julio Vidal
2032	San Rafael 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem	El Berrocal	Idem	Encarnación 1195	Idem
2033	Santa Elena 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem	Cerro de la Presa	Idem	Encarnación 1195	Idem
2128	Mercedes	Idem	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Solanilla	Idem	Santa Elena 2.ª 2033 y Encarnación 1195	Idem
2290	Lolita	Idem	Idem	Idem	Idem	El Membrillejo	Idem	Mercedes 2128	Idem

NOTA.—Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 11 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Serafín Cano de Urquiza.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Número 901

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expediente de apremio que instruyo por descubiertos de la contribución territorial, con fecha de hoy, ha recaído la siguiente

“Providencia.—Visto el resultado de estas diligencias y cumplidos todos los requisitos legales que determina la Instrucción vigente, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de una haza de tierra de cuatro fanegas, al sitio de la Cañada del Dorado, de este término, embargada y rematada en este expediente, de la propiedad de doña Jacoba Velasco Caballero, vecina que fué de esta localidad y deudora comprendida en el mismo, señalándose para este acto el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante el Notario público don Rogelio Zamorano y Romero, residente en esta villa, con domicilio en la calle Corredera, número 8. Notifíquese al rematante, así como á los herederos de dicha señora don Castor, don Andrés, don Ignacio, don Antonio, don José, doña Socorro y doña Patrocinio Madrid Velasco, este proveído, en la forma que ordena el artículo 71 de referida Instrucción, para que concurren á dicho acto para otorgar por sí expresada escritura; advirtiéndoles que de no comparecer, se otorgará de oficio, parándoles los perjuicios consiguientes. Exhibase este expediente al Notario para que del mismo tome los datos oportunos. Así lo acuerdo y firmo en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, Juan de Castro.—Está rubricada.—Hay un sello de esta Agencia.”

E ignorándose por esta Agencia el domicilio de don Castor Madrid Velasco ó sus herederos, se hace público el presente por su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á su conocimiento.

Fuente Obejuna 7 de Marzo de 1895.
—El Agente, Juan de Castro Merino.

Sección de anuncios

ARRENDAMIENTO

Desde el día 1.º de Enero de 1896 se hace del Cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada, el día 27 del corriente mes de Marzo, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, calle del Reloj, núm. 3, de 12 á 1 de la mañana. 10—8

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.